REPUBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

Tribunal
~~JUZGADO~~ ELECTORAL DE Alto Paraná y Canindeyú TURNO

AÑO 2021 Nº 127 FOLIO 34

EXPEDIENTE Elecciones Municipales 2021 Distrito de Salto del Guairá Departamento de Canindeyú para el periodo 2021-2025

JUEZ

FISCAL

SECRETARIA A CARGO DE

Wilma de Fretes
Actuaria Judicial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 Salto del Guairá

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
INTENDENCIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Poder Judicial
Justicia Electoral

JUICIO: "ELECCIONES MUNICIPALES 2021. DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ PARA EL PERIODO 2021-2025".-

A.I. N°..111...

Ciudad del Este, 14 de octubre de 2021.-

V I S T O: El expediente electoral correspondiente al Distrito de Salto Del Guairá del Departamento de Canindeyú formado en ocasión de las elecciones municipales del 10 de octubre de 2021 convocada por Resolución TSJE N° 44/2020 del 30 de noviembre de 2020; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, fueron recepcionados por este Tribunal Electoral los sobres **que contienen los expedientes electorales** y actas de escrutinio de las mesas habilitadas en el Distrito, en un porcentaje mayor al establecido en el art. 239 de la Ley 834/96.-------

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 15 inc. "d" de la Ley 635/95 que establece: *"Competencia (...) En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán los cómputos en única instancia y la proclamación de los candidatos electos", en concordancia con los arts. 234 y 235 del Código Electoral, este Tribunal Electoral, en presencia de los apoderados de las organizaciones políticas que participaron de estas elecciones de este municipio el 10 de octubre de 2021, procedió a realizar el cómputo de votos válidos así como de los nulos y de los emitidos en blanco".*----------

Que, en el presente estadio del proceso electoral, referido a la etapa de juzgamiento de las elecciones, reglada en el Título IV del Código Electoral, habiéndose deducido incidentes de impugnación en mesas receptoras de votos durante la verificación de las mismas en uno de los grupos de trabajo de este tribunal, corresponde expedirse sobre la misma. Cabe acotar que las causales de nulidad y/o anulación de las elecciones prescriptas en el art. 307 de la Ley 834/96 y en el art. 309 del mismo cuerpo legal establece en forma taxativa que las causales de nulidad de las elecciones realizadas ante las mesas recetoras de votos son: *"...a. la ausencia, destrucción o desaparición de la documentación prevista en el artículo 230 de este Código; b. la adulteración fraudulenta de tales documentos; y, c. la admisión del sufragio múltiple, o el de personas que no figuran en el padrón de la mesa y no ejercen función alguna ante ella"* y así mismo el art. 310 del Código Electoral prescribe las causales de anulación de las elecciones cumplidas ante una mesa o sección electoral cuales son: *"...Cuando: ...a) se hubiese negado el derecho de fiscalización a representantes de partidos, movimientos políticos o alianzas; b) no se hubiese exigido la presentación de documentos de identidad a los electores; c).varios electores hubiesen padecido coacción de parte de autoridad o éstas hayan incurrido en cohecho; y, Ley N° 834/96 - Código Electoral Paraguayo 45 d) se hubiere violado gravemente el secreto de voto".*----------

Que, el señor Juan Acosta Llano, Apoderado del Movimiento Todos Por Salto del Guairá, Lista 800 presenta impugnación de las mesas 01 al 51 del Distrito de Salto del Guairá "*...teniendo en cuenta la cantidad de personas que nos han apoyado desde el inicio de la campaña electoral, dicho número no se ven reflejadas en las urnas electrónicas sus votos teniendo en cuenta que se presentaron a votar por la lista 800, además en mesas donde se presentaron mismos parientes no se registran los votos de los mismos a la hora del conteo...* ".----------

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

Wilma de Espínola
Actuaria Judicial

Abg. Víctor M. Echauri C.
Miembro

Wilma de Espínola
Actuaria Judicial

Nilda E. López B.
Presidenta
Tribunal Electoral A.P. y C.

Francisco J. Zacarías Cubilla

Corrido el traslado de las impugnaciones citadas a los demás apoderados presentes, lo contesta el Señor Oliver Meraldes Aranda, Apoderado Departamental de la Asociación Nacional Republicana (ANR), quien solicita "...*Rechazo In Límine de los incidentes planteados...*"----------

Que, observados los Certificados de Resultados correspondientes a Intendente y a la Junta Municipal de las Mesas Receptoras de Votos de los Locales de Votación del Distrito de Salto del Guairá, se constata que las mismas se hallan firmadas por los tres miembros de mesa, por lo cual constituyen instrumentos públicos que hacen plena fe y por lo tanto con entidad suficiente y veracidad en cuanto a su contenido, careciendo la causal alegada de los presupuestos prescriptos en la norma ya citada precedentemente.----------

Que, el Título IV. Del Escrutinio. Capitulo Único. Escrutinio y Juicio de Las Elecciones, prescribe en el art. 221 que el escrutinio es público; los arts. 224, 227 y 228 del mismo cuerpo legal disponen que durante la realización del mismo cualquier elector, veedor, apoderado o candidato podrá realizar las reclamaciones e impugnaciones que consideren pertinentes, lo cual no ha ocurrido con respecto a la causal alegada por el impugnante, como tampoco consta que haya realizado reclamación alguna durante el acto eleccionario.----------

Que, asimismo, cabe acotar que conforme el art. 311 inc. b) del Código Electoral, en materia electoral no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin que exista perjuicio evidente, causal ésta inexistente en el presente caso, no habiéndose acreditado el perjuicio o agravio que pudiera ocasionar tal deficiencia, es más, el mismo no ofrece ni menciona las pruebas que hacen a su derecho; atendiendo a lo prescripto en el art. 4 de la Ley 834/96 : ***"El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista, en el que está inspirado y asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular...***". Atendiendo al principio favorable a la participación electoral, se deben acoger a la solución que sea más favorable a la participación en el proceso electoral, consecuentemente, corresponde no hacer lugar a las impugnaciones deducidas en las mesas receptoras de votos citadas.----------

POR TANTO, en mérito a las consideraciones precedentes así como de las disposiciones legales citadas, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ;**

R E S U E L V E:

I. NO HACER LUGAR, a las impugnaciones deducidas de las mesas 01 al 51 de los Locales de Votación del Distrito de Salto del Guairá, impugnadas por el Señor Juan Acosta Llano, Apoderado del Movimiento Todos Por Salto del Guairá, por improcedentes, conforme a los fundamentos de la presente resolución.----------

II. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.**----------

Ante mí:

Abg. Victor M. Echauri C.
Miembro

Nilda I. López B.
Presidenta
Tribunal Electoral A.P. y C.

Francisco J. Zacarías Cubilla

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
INTENDENCIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE:" Elección del **Intendente Municipal** del distrito de **SALTO DEL GUAIRA** del Departamento de **CANINDEYU** para el periodo 2021-2025 ".-

ACUERDO Y SENTENCIA Nº 63 /2021

En la ciudad de Ciudad del Este, capital de Alto Paraná, a los catorce días del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno, estando reunidos los Miembros del **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA Y CANINDEYU**, Magistrados **Nilda López Britez, Francisco Zacarías Cubilla** y **Victor Manuel Echauri Couchonnal,** bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, ante mí, el secretario autorizante, se trae a acuerdo el expediente arriba individualizado, a fín del estudio y juzgamiento de las actas electorales y de los resultados de los comicios celebrados el 10 de octubre pasado en el Distrito de SALTO DEL GUAIRA, a objeto de resolver la proclamación del Intendente Municipal electo .-

R E S U L T A:

QUE, la Resolución T.S.J.E Nº 42/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020 establece que los cómputos en única instancia se realizarán entre el 11 de octubre y 1 de noviembre de 2021.-

QUE, la Resolución T.S.J.E Nº 44/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020 en su parte resolutiva dispone: "... CONVOCAR a comicios a realizarse el día domingo10 de Octubre de 2021, para la elección de Intendentes Municipales y miembros de las Juntas Municipales, a los ciudadanos paraguayos y extranjeros radicados en el territorio nacional, habilitados para votar en los siguientes distritos electorales de la República, constituidos cada uno de ellos en un colegio electoral...".-

QUE, por la Resolución T.S.J.E Nº 25/2021, de fecha 06 de abril de 2021, se amplía la Resolución T.S.J.E Nº 44/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, que convoca a elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales para el período 2021-2025.-

QUE, el Art. 167 de la Constitución Nacional reza: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por la personas habilitadas legalmente".-

QUE, el Art. 273 de la citada ley fundamental menciona: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral..." .-

QUE, el Art.253 de la Ley Nº 834/96 prevé:" Los intendentes serán electos por mayoría simple de votos de los electores..." y el Art.6 de la Ley Nº 6547/2020 dicta: "Determinar que el mandato de los intendentes y concejales municipales electos en el año 2021 tendrá una duración de 4(cuatro) años."-

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA
INTENDENCIA

Wilma de Espínola
Actuaria Judicial

Abg. Victor M. Echauri C.
Miembro

Francisco J. Zacarías Cubilla

Nilda E. López B.
Presidenta
Tribunal Electoral A.P. y C.

Wilma de Espínola
Actuaria Judicial

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE:" Elección del **Intendente Municipal** del Distrito de **SALTO DEL GUAIRA** del Departamento de **CANINDEYU** para el período 2021-2025".-

CONSIDERANDO:

QUE, en atención a nuestro marco legal de referencia, fueron recepcionados por este Tribunal Electoral los sobres que contienen los expedientes electorales y actas de escrutinio de las mesas habilitadas en el distrito de **SALTO DEL GUAIRA**, en un porcentaje mayor al establecido en el Art. 233 de la Ley Nº 834/96.-

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc.d) de la Ley 635/95 que establece: "Competencia (...) En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos", en concordancia con los Arts. 234, 237 y 253 del Código Electoral, este Tribunal Electoral, en presencia de los Apoderados de las organizaciones políticas que participaron en las elecciones de este municipio el 10 de Octubre de 2021, procedió a realizar el cómputo de los votos válidos, así como de los nulos y de los emitidos en blanco.-

QUE, de los cómputos mencionados para el cargo de INTENDENTE, se obtuvieron los siguientes resultados:

Lista	Partido/Movimiento/Alianza/Concertación	Votos
1	PARTIDO COLORADO	7.044
20	PARTIDO HAGAMOS	54
21	PARTIDO DE LA JUVENTUD	41
40	CONCERTACION NACIONAL FRENTE GUASU	209
90	MOV LA FUERZA DE LA ESPERANZA	4.286
123	MOV JEJUHU PATRIOTICO	1.349
	Votos Nulos :	52
	Votos en Blanco :	263
	Suma Total de Votos :	13.298
	Porcentaje de participación:	66,45 %

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que sigue de inmediato.-

Ante mí:

Abg. Víctor M. Echauri C.
Miembro

Francisco J. Zarate Cubilla

Nilda E. López B.
Presidenta
Tribunal Electoral A.P. y C.

Abg. Mirna Centurión
Actuaria Electoral

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE:" Elección del **Intendente Municipal** del distrito de **SALTO DEL GUAIRA** del Departamento de **CANINDEYU** para el período 2021-2025 ".-

SENTENCIA Nº 63 /2021.-

Ciudad del Este, 14 de Octubre de 2021.-

VISTO: El acuerdo que antecede, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA Y CANINDEYU.-**

RESUELVE:

1) TENER POR DEFINITIVO el cómputo de votos para INTENDENTE MUNICIPAL, correspondiente al Distrito de SALTO DEL GUAIRA, Departamento de CANINDEYU, en los términos consignados en el cuerpo de esta resolución.-

2) PROCLAMAR a **HECTOR FABIAN MORAN SPEJEGYS** con C.I. Nº **3.463.806** de **PARTIDO COLORADO**, como INTENDENTE MUNICIPAL del Distrito de **SALTO DEL GUAIRA**, DEPARTAMENTO **CANINDEYU**. -

3) OTORGAR al ciudadano cuyo nombre se consigna en el numeral 2 de la presente resolución, el título que le acredita como Intendente Municipal para el período 2021-2025, con las prerrogativas, atribuciones, derechos, y deberes, establecidos en la Ley Orgánica Municipal.-

4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral; y expedir copias a las partes interesadas.-

Ante mi:

Abg. Victor M. Echauri C.
Miembro

Francisco J. Zacarías Cubilla

Nilda E. López B.
Presidenta
Tribunal Electoral A.P. y C.

Wilma de Española
Actuaria Judicial

Wilma de Española
Actuaria Judicial

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA
INTENDENCIA